



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 247/23-2024/JL-I.

ROSA ISABEL PERERA ÁLVAREZ (PARTE ACTORA)

En el expediente número 247/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Rosa Isabel Perera Álvarez en contra de Provedora del Panadero S.A. de C.V. Nombre Comercial Abarrotes Dunosusa; con fecha 20 de agosto de 2024, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 14 de mayo de 2024, signado por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita la asignación del buzón electrónico para consulta. 3) Con el escrito de fecha 05 de junio de 2024, -así como su documentación adjunta-, suscritos por el ciudadano Luis Fernando de Jesús Sangerman Canche, en carácter de apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con los oficios 27615/2024 y 27616/2024, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual solicita informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Administrador único de la moral Provedora del Panadero, S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 539 de fecha 09 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Wilbert Evia Bolio, Notario Público de la Notaría Pública número 69, de la Ciudad de Yucatán; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Manuel de Atocha Morales Sansores, como Administrador Único de la moral denominada Provedora del Panadero, S.A. de C.V., al haber acreditado contar con las facultades para otorgar poderes.

2.1 Apoderado jurídico de la moral Provedora del Panadero S.A de C.V.

En razón de lo anterior, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 8058245, expedidas por la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Fernando de Jesús Sangerman Canche, como apoderados jurídicos de la moral denominada Provedora del Panadero, S.A. de C.V., al haber acreditado ser licenciado en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V. -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Novena número 141, entre décimo sexta y calle vigésima del Fraccionamiento Siglo XXI, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V. -parte demandada-, manifestara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor



información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Provedora del Panadero S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V. -parte demandada-, presentado el día 06 de junio de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad y oscuridad en la demanda
2. Sin acción y sin derecho para demandar
3. Improcedencia de las prestaciones reclamadas por las razones expuestas en la contestación.
4. Todas las demás que se desprendan de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de Provedora del Panadero S.A de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente.
2. **Confesional.** A cargo de la parte actora la ciudadana Rosa Isabel Perera Alvarez
3. **Documental pública.** Consistente en la impresión de tres recibos de pago de salario del periodo comprendido del 21 al 27 de enero de 2024, del 28 de enero al 03 de febrero de 2024; del 04 al 10 de febrero de 2024.

-se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-

4. **Presuncional Legal y Humana.** En todo aquello que beneficie a la parte que representa.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a Provedora del Panadero S.A. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles y se ponen a su disposición en el local del Juzgado si así lo estima necesario-, a la ciudadana Rosa Isabel Perera Álvarez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número 539 de fecha 09 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Wilbert Evia Bolio, Notario Público de la Notaría Pública número 69, de la Ciudad de Yucatán.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase informe justificado en los términos y condiciones, señalados por la autoridad federal.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022**. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 12854/2024 y 12855/2024, remitidos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables por su respectivo informe con justificación, bajo los términos y condiciones siguientes:

- a) Dentro del plazo de quince días improrrogables siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo;
- b) Oportunidad en la que deberá exponer las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, debiendo acompañar copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para apoyarlo, derivadas del juicio de origen, en la inteligencia que, de no contar con tales documentales, será suficiente la remisión de dicho informe." (SIC)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética



para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

NOVENO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En atención a la solicitud del apoderado jurídico de la parte actora, se ordena la asignara buzón electrónico con el correo señalado geanap2021@gmail.com para consulta.

DECIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente, los oficios 18289, de fecha 30 de mayo de 2023; los oficios 22830 y 22831, ambos de fecha 11 de julio de 2023; 19343 y 19344, ambos de fecha 02 de junio de 2023; así como los oficios 17994 y 17995, de fecha 30 de mayo de 2023, todos remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMOTERCERO: Notificaciones

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, se sirva a realizar las notificaciones a través buzón electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de agosto de 2024.

Licenciada D^{ña} Didia Esther Alvarado Tépetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.